

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 114.

Real decreto, encargando interinamente al Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola, el Ministerio de la Gobernacion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 del actual me comunica de Real orden lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente: "Como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido por conveniente admitir la dimision que D. Juan Martin Carramolino ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, quedando sumamente satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado; y vengo en resolver se encargue interinamente del referido Ministerio de la Gobernacion el actual Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia D. Lorenzo Arrazola. — Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia para la comun inteligencia y efectos que correspondan Cáceres 28 de Octubre de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Gregorio Lluellas Aleu, Srio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA:

CIRCULAR NUMERO 21.

Real decreto de indulto concedido por S. M. en 10 de Octubre por el Cumpleaños de la Reina Doña Isabel II.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Queriendo señalar con un nuevo acto de mi gran clemencia, el primer Cumpleaños de mi muy amada y escelsa Hija la Reina Doña Isabel II despues de los faustos y memorables acontecimientos precursores ciertos de la felicidad de la Nacion, consolidacion del Trono y de la Constitucion de la Monarquía, he determinado conceder un indulto general, tan amplio como la conveniencia pública y las leyes lo permitan; y en su consecuencia, como Reina Regente y Gobernadora, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede un indulto general en la forma que á continuacion se espresa.

Art. 2.º Gozarán de este indulto, aunque estén rematados á presidio y cumpliendo su condena en cualquiera de los peninsulares y de Africa. Primero. Los reos de infidencia á quienes no se hubiere impuesto, ó no debiere imponerse mas pena que la de dos años de prision, confinamiento, destierro ó presidio. Segundo. Los de contrabando por esportacion ó introduccion de géneros prohibidos ó venta de los estancados, con remision de las penas pecuniarias pertenecientes al fisco. Tercero. Todos los

demeritos que no esten comprendidos en las excepciones del artículo siguiente.

Art. 3.º Se exceptúan del indulto los reos de delitos cometidos con posterioridad á su publicacion; los de infidencia á que no sea aplicable el párrafo primero del artículo segundo; los empleados públicos procesados criminalmente por abusos graves en el desempeño de su cargo, empleo ú oficio; los reos y cómplices de sedición, parricidio, homicidio, alvoso, ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomía, cohecho y varatería, falsificación de moneda, y de documentos públicos, resistencia á la Justicia, rapto, violencia, bigamia, robo, hurto, y estafa.

Art. 4.º Se comprende en las disposiciones anteriores á los eclesiásticos y por lo mismo se hará el encargo acostumbrado á los diocesanos.

Art. 5.º En los delitos en que haya parte agraviada aunque se hubiese procedido de oficio, no se aplicará el indulto sin que preceda el perdón y satisfacción de aquella.

Art. 6.º Los ausentes y contumaces deberán presentarse á cualquiera Justicia para gozar del indulto si son capaces de él en el término de tres meses, estando dentro del reino, y seis si están fuera; á fin de que dando cuenta á los tribunales respectivos hagan estos la declaracion correspondiente. A los que se hallan en países muy lejanos, y á los que están en pueblos del reino, ocupados aun por los rebeldes, acreditando unos y otros á satisfacción del tribunal competente no haber podido presentarse dentro de dicho término, no le perjudicará su trascurso para gozar del indulto.

Art. 7.º Los tribunales superiores y los juzgados de primera instancia en su caso respectivo harán una visita general de cárceles el día que designen los mismos, que deberá ser el mas próximo posible despues de recibir la comunicacion de este mi Real decreto.

Art. 8.º En el acto de la visita harán las Audiencias aplicacion del indulto á los presos que visiten y se hallen comprendidos en él, dispensando tanto los mismos tribunales, como los juzgados á todos los detenidos y presos los alivios compatibles con la Justicia.

Art. 9.º Los jueces de primera instancia remitirán sin dilacion á las respectivas Audiencias las causas de aquellos presos á quienes despues de oír al Promotor fiscal estimen que debe aplicarse el indulto.

Art. 10. Las salas respectivas de las Audiencias declararán sin causar dilacion si ha ó no lugar al indulto, devolviendo los procesos al Juez para que aplique la gracia en el primer caso y continúe el juicio en el segundo con arreglo á derecho.

Art. 11. Toca tambien á las mismas Audiencias en su caso aplicar este indulto, á los reos que se hallen sufriendo la pena de prision y presidio, y á los sentenciados á esta pena que no hubieren ingresado aun en el presidio.

Art. 12. El Director general de presidios dispondrá lo conveniente con arreglo á la ordenanza del

ramo, respecto de los que se hallan estinguendo su condena en estos establecimientos debiendo observar lo determinado en el artículo tercero de la Real orden de 15 de Julio de 1837 comunicada por el Ministerio de vuestro cargo al de la Gobernacion de la Península en el caso previsto en el mismo artículo.

Art. 13. Los Gefes políticos oyendo á los Regentes de las Audiencias, harán la declaracion en cuanto á las mujeres reclusas en virtud de sentencia en casa de corrección.

Art. 14. Los reincidentes quedan sujetos al resultado de sus causas y cumplimiento de sus condenas como sino hubiesen sido indultados.

Art. 15. Los Gefes políticos dictarán las disposiciones convenientes para que sea vigilada la conducta de los indultados de su respectiva provincia.

Art. 16. El Director general de presidios, y los Gefes políticos en su caso, remitirán á la Audiencia respectiva nota espresiva y circunstanciada de los reos á quienes se hubiese espedido la licencia ó aplicado el indulto.

Art. 17. Las Audiencias acompañarán copia de estas notas al Supremo Tribunal de Justicia con otra nota de los sujetos á quienes apliquen los mismos Tribunales el indulto.

Art. 18. El Supremo Tribunal de Justicia, pasará al Gobierno oportunamente un estado clasificado en la manera debida para que pueda utilizarse como dato estadístico de la administracion de Justicia y aplicarse los resultados del indulto general. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1839 = Lorenzo Arrazola. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se mandó por el Tribunal en providencia de 21 del actual, obedecer, guardar y cumplir, y que se circulase en los Boletines oficiales de ambas provincias para su cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Es copia de su original de que certifico Cáceres 24 de Octubre de 1839 = D. Manuel Sanchez Calderon.

PARTES.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Comandante de la columna de operaciones de la izquierda del Tajo, desde Espinoso con fecha 14 del actual dá parte, de que en el día 13 cayendo sobre Robledillo, sorprendió á un faccioso que quedó en su poder, huyendo otros cuatro, que desde la eminencia de la sierra donde se hallaban avistaron sus fuerzas, quedando tambien en su poder cuatro malas caballerías; y que en dicho día 13 aprehendió en los montes otro jaco con todos sus arreos, quedándose oculto su jinete en las malezas sin haber podido dar con él; dispersándose la canalla y tomando diferentes direcciones, que sin duda caerán

en manos de las tropas que los persiguen.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, he dispuesto publicar en los Boletines oficiales de estas provincias para satisfaccion de sus leales habitantes, con expresion de los individuos que de varias facciones se han presentado a indulto desde el 7 del actual hasta la fecha.

Relacion de los individuos presentados.

- Antonio Gomez Orcajo.
- Diego Mutillo Benquerencia.
- Alberto Fernandez San Martin de Gudeo.
- Pedro Flores Del Moral.
- Francisco Jimenez Aguilar de la Frontera.
- Pedro Eguilar Santa Eulalia de Alava.
- Bartolomé Galipierro Cascaste.
- Alejandro Crespo Torrejoncillo.
- Pedro Garcia Pozo Alcon.
- Benito Garcia Ontanar.
- José de la Calle Villanueva del Arzobispo.
- Miguel Morales Florse.
- Torcuato Villalba Guadix.
- Juan Ortega Jerez de la Frontera.
- Victoriano de la Cruz Palencia.
- Juan Cirilo Gonzalez Marchena.
- Vicente Sanchez Granátula.
- Silvestre Madroñal Alcazar de los Montes.
- Pedro Flores Moral de Calatrava.
- Pedro Fernandez Illano.
- Francisco Muñoz Sevilleja.

Badajoz 26 de Octubre de 1839. = El Brigadier encargado del despacho, de la Vera.

El Comandante de las operaciones de la izquierda del Tajo en sus comunicaciones del 16, 18 y 21 del que rige me dice lo siguiente: - Excmo. señor: Ayer pasé á pernoctar á Robledo del Buy, en cuyas cercanías se hallaban 12 de caballería de la partida de Felipe, de los cuales se me han presentado esta mañana seis con sus malas yeguas, los seis restantes, entre los que se hallan Fuentes y D. Agustin, se han fugado con intencion de pasar el Tajo para dirigirse á Aragon, pero es regular lo hagan los dos solos, pues los que les acompañan se iran quedando para presentarse, como lo han hecho sus compañeros. Con tal motivo continúo mi marcha para Santana, y entretanto tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. que la partida que acudillaba Felipe se halla deshecha enteramente, vagando este solo con otro, sin duda por las sierras de la Navilla y Barrancos de la Jara, si es que no ha podido pasar á Portugal para donde intentaba su marcha, según tengo entendido. - Este mismo Gefe en comunicacion de 18 me manifiesta tambien haber dado muerte á dos y habérsele presentado ocho mas. Cáceres 24 de Octubre de 1839. = S. M. de Vigo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia militar de Estremadura.

Se contrata el servicio de transporte de efectos de guerra y demas que designe la Hacienda militar.

El Intendente militar de Estremadura.

Hago presente que el dia 16 del próximo mes de Noviembre, á las doce horas de su mañana, se celebrará subasta pública en los estrados de la Intendencia gene-

ral militar en la Corte, para contratar el servicio de transporte de todos los efectos de guerra, boca y demas propios de la Administracion militar que puedan ocurrirse y designe la misma; lo que de orden superior aviso al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio y puedan concurrir ó remitir sus proposiciones: debiendo añadir que el citado servicio ha de hacerse por distritos, y con sujecion al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general. Badajoz 22 de Octubre de 1839. = P. O. D. S. I. M., el Interventor del distrito, Pedro Nolasco Salcedo.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Amortizacion. - Venta de bienes nacionales.

Con fecha 24 del corriente se han aprobado los remates de las fincas siguientes:

	Tatacion.	Capitali- zacion.	Remate.
<i>Convento de Agustinas de Serradilla.</i>			
Una aceña en el rio Tajo titulada de Arriba.	21000	30171	31000
<i>Convento de monjas de S. Francisco el Real Puerta de Coria de Trujillo.</i>			
Dos terceras partes en las suertes llamadas del Aguila, en los Villarejos, término de Trujillo.	18010	17776	24000

Cáceres Octubre 26 de 1839. = Caballero.

Amortizacion. - Venta de bienes nacionales.

	Valor en renta.	Tasacion.	Capitali- zacion.
<i>Convento de religiosas de S. Francisco el Real Puerta de Coria de Trujillo.</i>			
Una parte de dehesa en la Carrascalejo del Maestro Becerra, término de Trujillo.	600	20000	20000
Otra id. en la de Escorcera, en el mismo término	274	9133	9133

Convento de religiosas Gerónimas de Trujillo.

Una parte en la dehesa Terzuelo de las Girondas, en el mismo término	655,29	21862	21862
--	--------	-------	-------

Convento de religiosas de S. Miguel de dicha ciudad

Una parte en la dehesa Torrejoncillo de Sanabria, en el mismo tér-

mino. 463.14 15447 15447

*Convento de religiosas
de Santi Spiritus de
Alcántara.*

Una dehesa término
de Alcántara, titulada
Nora Encalada. 3090 103250 103250

*Convento de monjas de
los Remedios de id.*

Una casa en Alcánta-
ra, calle de Soledad . . . 160 6293 6293
Cáceres Octubre 26 de 1839. = Caballero.

D. Benito María Caballero, Intendente de esta provincia.

Hago saber: Que el resultado del segundo remate celebrado en este día de los ramos que en el casco de esta Capital constituyen las rentas provinciales de la misma, ha sido no haberse presentado licitador alguno por cuya razon ha quedado á favor de los postores en el primer remate por los ciento sesenta y un mil diez rs. vn. Lo que se ha dispuesto anunciar para los que quieran interesarse en el tercer remate ó sea el de adjudicacion que se ha de verificar el 26 del corriente á la hora señalada, advirtiendo que solo se admitirán las mejoras que se marcan por instruccion. Cáceres 19 de Octubre de 1839. = Benito María Caballero. = Por mandado de su señoría, Juan Medrano Borrega.

Hago saber: Que el resultado del segundo remate celebrado en este día del ramo de aguardiente y licores de los pueblos de esta provincia, es de haber quedado á favor del D. Vicente Hernandez, vecino de la ciudad de Trujillo, por la misma cantidad de los doscientos catorce mil trescientos reales en que se verificó á su favor el primer remate. Lo que se ha dispuesto anunciar para los que quieran interesarse en el tercer remate ó de adjudicacion señalado para el 10 de Noviembre próximo, á las horas citadas para los anteriores, advirtiendo no se admitirán otras mejoras que aquellas de instruccion. Cáceres 23 de Octubre de 1839. = Benito María Caballero. = Por mandado de su señoría, Juan Medrano Borrega.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion
de la provincia de Cáceres.*

Arriendo de fincas nacionales.

El día 10 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, se ha de subastar, ante el Alcalde constitucional del Pedroso, el arrendamiento de una tierra murada, al sitio de las Vegas de aquel término, que perteneció á las religiosas de la Salud de Garrovillas; bajo el presupuesto anual de 50 rs.

Igualmente ha de rematarse el de dos pedazos de olivar que en el mismo término pertenecieron á espaldas religiosas de la Salud de Garrovillas, por el presupuesto de 121 rs. anuales; todo con sujecion á las con-

diciones que constan del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate. Cáceres 26 de Octubre de 1839. = Fernando García Becerra.

AVISO.

En la feria de Arageme se perdieron dos vacas en el monte de la Nava, jurisdiccion del Pedroso.

La una blanca, descuadrilada del lado derecho, con la oreja izquierda hendida, y una muesca por detras en la derecha, un rabisaco por delante; y la otra rúbia con dos golpes por detras en cada oreja y mas detras de cada paleta unos remolinos de pelos de resultas de una paliza. Propias ambas reses de Felipe Bueno y Manuel Alcon, vecinos de Valdeobispo. Compradas á estos por Teresa Berrocala, quien es su actual dueño y á quien se le entregarán caso de ser habidas, vive en la calle de Moros, núm. 5^o, en esta capital.

BOLETIN DE NOTICIAS OFICIALES.

Cáceres 28 de Octubre de 1839.

Segun noticias de Aragon, la faccion se habia reconcentrado hácia Cantavieja y Morella; y Cabrera continuaba tomando al parecer, disposiciones de defensa. El Duque de la Victoria con su division de vanguardia se hallaba el 21 en Ejulbe, y las demas divisiones avanzaban en la misma línea, por lo que, y si el enemigo no desiste de su audacia, es de esperar que en breve reciba una leccion amarga del héroe que vá en su persecucion.

En la Mancha siguen presentándose al indulto, y últimamente se dice haberlo verificado hasta 71 individuos de la faccion de Palillos. La sorpresa preparada para la captura de este por algunos de los que antes pertenecieron á su bando en union con nuestras tropas; no ha tenido efecto á causa de una delacion que ha costado la vida á su autor. Mas como quiera que sea la situacion de aquel pais ha mejorado considerablemente, y quizá no esté muy distante el momento de su completa pacificacion.

El proyecto de ley de fueros quedó aprobado por el Senado en los mismos términos que lo estaba ya por el Congreso, segun manifestamos en el número anterior, y en su consecuencia ha pasado á manos de S. M. para que lo sancione. Terminado así este asunto, y pudiendo por lo tanto los señores Ministros asistir al salon de dicho Congreso; se ha dado principio en este al proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Con referéncia á un periódico francés se dice que D. Carlos, en virtud de haberse negado las Potencias á favorecer sus pretendidos derechos á la Corona de España, se habia resuelto á pedir pasaporte para pasar á Stiria con objeto de fijar allí su residencia, y aun añaden que verificaría su marcha á fines de este mes.